

Florencia, 24 de junio de 2021

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO A LA SALUD EN CONEXIDAD CON EL DERECHO A LA VIDA Y EL DERECHO A LA IGUALDAD, AL MERITO

DE: RAFAEL PÉREZ PEÑA

CONTRA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – MUNICIPIO DE FLORENCIA (SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL), LIBRE ESCOGENCIA DE PROFESION U OFICIO, el ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS.

RAFAEL PÉREZ PEÑA identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.117.540.197 de Florencia, en mi calidad de participante 300142573 de la convocatoria: ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORENCIA - CAQUETÁ CATEGORÍA 1 A 4 del empleo con código: 60856 y nivel: Profesional, concurso 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados acudo ante su Despacho, con el fin de interponer **ACCIÓN DE TUTELA** para proteger mis derechos fundamentales y de todos los participantes que deseen coadyuvar la misma, por la violación al derecho a la salud y a la igualdad de condiciones para presentar las pruebas escritas de conocimientos que fueron establecidas para el próximo 11 de julio de 2021, por la Comisión Nacional del Servicio Civil con sede en Carrera 12 No 97-80, Piso 5, Bogotá D.C., correo electrónico de atencionalciudadano@cncs.gov.co y con ; con correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Que para el caso del Municipio de Florencia nos encontramos en el proceso de selección No. 862 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA), proferido por el Presidente de la CNSC y el Alcalde del Municipio de Florencia.

HECHOS

1. Mediante Acuerdo No. 862 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA), por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de Florencia – Caquetá – Convocatoria No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto Municipio de 1ª a 4ª Categoría.
2. La CNSC durante el estado de emergencia expidió diferentes resoluciones donde se aplazaban la etapa de reclutamiento y aplicación de pruebas.
3. La presente convocatoria estuvo suspendida hasta la expedición del Decreto 1.754 de 2.020 por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y período de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria.
4. Que dando cumplimiento al artículo 24 del acuerdo No. 862 de 2018, El día 11 de junio de 2.021, en la plataforma la Comisión Nacional del Servicio Civil, se publicó la fecha en que se realizarían las pruebas escritas, señalando para tal el domingo 11 de julio de 2.021.

828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados

Avisos Informativos

Normatividad

Actuaciones Administrativas

Acciones Constitucionales

Guías

Ejes Temáticos

Inicio | 828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizados para el Posconflicto

Fecha de Aplicación de Pruebas Escritas y Publicación de la Guía de Orientación al Aspirante y Ejes Temáticos del Proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET Imprimir

el 11 Junio 2021.

La Comisión Nacional del Servicio civil - CNSC y la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP informan que las pruebas escritas del proceso de selección Municipios Priorizados para el Posconflicto serán realizadas el 11 de julio de 2021 en los 32 sitios determinados en los Acuerdos de Convocatoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección.

De conformidad con lo señalado en los Acuerdos que regulan los procesos de selección mencionados, con por lo menos cinco (5) días de antelación a la aplicación, se hará la citación a través de SIMO, en la que se informará a los aspirantes la hora y el lugar para la presentación de las pruebas.

A partir de la fecha podrán conocer la Guía de Orientación al Aspirante para la presentación de Pruebas Escritas, en donde encontrará de manera detallada recomendaciones e instrucciones para la aplicación de las mismas, la cual puede ser consultada en el siguiente enlace: <https://www.cnsc.gov.co/index.php/guias-828>

Finalmente, se indica que a partir de hoy se encuentra disponible el aplicativo para que cada aspirante, con su número de cédula de ciudadanía consulte los Ejes Temáticos del empleo en el que está inscrito, a través del siguiente enlace <https://concursopdet.com/>

- En observancia a La situación descrita y considerando la situación de salud pública en la que se encuentra el territorio colombiano, en tanto los índices de contagio han superado los veintiocho mil (28.000) casos diarios, y más de quinientas (500) muertes en un día, no permite tener las garantías para preservar el derecho a la vida que debe garantizarse por parte del Estado a las personas que asistirán a la presentación de la prueba escrita.
- Conforme con lo anterior, la salud de todos los aspirantes y sus familias se encuentra en riesgo, toda vez que, la probabilidad de contagiarse por COVID-19 se incrementa, pues los brotes de contagio del coronavirus han venido aumentando exponencialmente.
- El Gobierno Nacional hizo un llamado a reabrir todos los sectores para reactivar la economía, pero de acuerdo con la Resolución 738 del 2.021 el ejecutivo amplió el Estado de Emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2.021.
- El Hospital Departamental María Inmaculada declara alerta roja hospitalaria según Resolución 000490 del 15 de junio de 2021. Para el día 15 de junio según monitoreo del CRUE de disponibilidad de camas de Unidades de Cuidado Intensivo presentando un crecimiento en la ocupación de camas del 86% en UCI, 86% ocupación hospitalaria, lo que genera un alto consumo de oxígeno y medicamentos especiales para manejo de pacientes graves que han sido declarados por el INVIMA como vitales no disponibles. El reporte dado por las dos instituciones de salud de alta complejidad donde se centraliza la atención de pacientes graves del departamento con corte a 15 de junio de 2021 es el siguiente:

REPORTE DIARIO DE CAPACIDAD INSTALADA EMERGENCIA COVID 19						
I P S	UNIDAD	Número Total de camas	# de Camas Ocupadas	# Camas disponibles	% Disponibilidad ad Hospitalaria	% de ocupación Hospitalaria
MEDILASER	UCI COVID	34	33	1	3%	97%
	UCI INTERMEDIOS COVID	17	17	0	0%	100%
	UCI NO COVID	10	10	0	0%	100%
HMI	UCI COVID	50	38	12	24%	76%
	UCI INTERMEDIOS COVID	16	2	14	88%	13%
	UCI NO COVID	18	18	0	0%	100%
HCM	SALA ERA	40	8	33	83%	20%

- La Secretaria de Salud del departamento de Caquetá emite la CIRCULAR EXTERNA No. 0194 del 15 de junio de 2021 por la cual **POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA**

ROJA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL POR RIESGO DE DESABASTECIMIENTO OXIGENO MEDICINAL, INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS ESPECIALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS, a corte de la semana epidemiológica 22 del año 2021 cuenta con un total de 18.967 casos confirmados para covid-19 que equivalen a una tasa de contagio de 4594 por cada 100.000 habitantes. Al revisar la mortalidad durante el periodo epidemiológico en mención, se encuentra que han ocurrido 705 fallecidos a causa del SARS-CoV2. Se destaca que la tasa de mortalidad por 100.000 habitantes es mayor en el Departamento (171 muertes por cada 100.000 habitantes) con respecto a la tasa nacional (151 muertes por cada 100.000 habitantes), dejando en evidencia la alta afectación que ha sufrido el Departamento. Al revisar la letalidad se encuentra que para el Departamento 4 de cada 100 casos confirmados para covid-19 terminan en fallecimiento. Se observa una distribución equitativa en cuanto a la cantidad de casos diagnosticados por sexo en el Departamento (51,3% sexo masculino y 48,7% sexo femenino). En cuanto a los grupos etarios en los cuales se han diagnosticados más casos de Covid-19 se encuentra las edades entre los 30 a 39 años de edad y entre los 20 a 29 años de edad.

10. Se han confirmado 681 muertes a causa de la Covid-19 en el departamento del Caquetá, en donde se destaca que los municipios con el mayor número de muertes son Florencia (500 muertes), San Vicente del Cagúan (48 muertes) y Cartagena del Chaira y Puerto Rico (21 muertes cada uno). En cuanto a la tasa de mortalidad se destaca que los municipios con mayor mortalidad son Florencia (286 muertes por cada 100.000 habitantes), Morelia (185 muertes por cada 100.000 habitantes) y Curillo (101 muertes por cada 100.000 habitantes).
11. El departamento del Caquetá presenta a semana 20 una tasa de mortalidad de 166 muertes por 100.000 habitantes, sumado a la circulación de las variantes Épsilon y Gamma del coronavirus La circulación de diferentes tipos de variantes es ahora más común en el país, razón por la que se deben extremar los cuidados.
12. El Alcalde Municipal de Florencia, expidió el DECRETO No. 00261 del (18 JUNIO 2021) *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MITIGAR EL CONTAGIO POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”* en el que se destaca ARTÍCULO 3: Prohíbese habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: No se permiten los eventos o reuniones de carácter público o privado que no cumplan el distanciamiento social y superen las cincuenta (50) personas de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el ministerio de Salud y Protección Social. (...)
13. Que la Secretaria de Salud Municipal de Florencia, no informado si dentro del Puesto de Mando Unificado que se creó en virtud del Plan de Contingencia por COVID-19, se han tomado acciones de control y vigilancia **respecto a la aglomeración de 7429 personas del domingo 11 de julio de 2021.**
14. Se desconoce si ante la Secretaria de Gobierno Municipal de Florencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil o el operador del CONCURSO Escuela Superior de Administración Pública ha presentado a la fecha solicitud de PERMISO para la aplicación de las prueba de conocimientos dentro del proceso de selección No. 862 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA) en el Municipio de Florencia, en caso positivo, que informe el PLAN DE CONTINGENCIA presentado, así como las garantías de BIOSEGURIDAD Y AFORO por Institución Educativa y Salón, por la aglomeración de las 7429 personas participantes y que se estima presentaran las pruebas en Florencia (Caquetá), dicha situación atendiendo que el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 00261 del 18 de junio de 2021, prohibió la realización de eventos públicos o privados que generen aglomeraciones de más de 50 personas.

15. De acuerdo a información de medios de comunicación regionales la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, informo que no todas las Instituciones se encuentran aptas para ser utilizadas, en el ejercicio académico, es decir que para la aplicación de las pruebas solo se deberán realizar en las que cuenten con viabilidad para ello.
16. Que el ente Territorial **ALCALDIA DE FLORENCIA**, no ha sido priorizado en vacunación a diferencia de las entidades nacionales, situación que coloca en desventaja a los trabajadores de la Entidad quienes en su mayoría deben presentarse al concurso y generar aglomeraciones.
17. Que la Comisión de manera irresponsable ha indicado en un boletín de prensa que si algún participante presenta algún síntoma por COVID-19, no debe asistir y reportarlo a la nueva EPS, *sin que por ello se le debiera citar nuevamente a la aplicación de la prueba, pues el proceso es de carácter masivo e interés general, por lo que situaciones subjetivas no pueden afectar el derecho de los cerca de 30.000 aspirantes que actualmente continúan en el proceso.* Situación que preocupa gravemente a los florencianos, cuando nos encontramos pasando por uno de los picos altos de la pandemia con una nueva variante del Virus, pues varias personas por miedo a perder la oportunidad de presentar la prueba, puede que no se la realicen.
18. Es importante indicar que hay más probabilidades de contagio en este momento que en cualquier otro y esa alta probabilidad por la proliferación de casos desestimula la participación de los aspirantes, siendo contrario a la carta política cuando justamente lo que busca el artículo 40 es que los ciudadanos puedan participar en el ejercicio de sus derechos políticos ocupando un cargo público.
19. Que la Asociación Nacional de Salud Pública, publicó en su Twitter:

170 pacientes requieren oxígeno URGENTE en Florencia, Caquetá; el proveedor anuncia entrega de 7 toneladas hasta el sábado, que sólo alcanzarían para 3 o 4 días. Hospital María Inmaculada y Clínica @Medilaser_sa también solicitan pipas y medicamentos: relajantes neuromusculares, sedantes y vasopresores. Agradecen mayor suministro de vacunas para ampliar ritmo de aplicación, y el pago de 3.000 millones de pesos que les adeuda @AdresCol desde el año pasado por concepto de pruebas covid-19. @IvanDuque @MinSaludCol @Fruizgomez @infopresidencia @messengeramericas @OPSOMS_Col @opsoms @Supersalud @PGN_COL @DefensoriaCol @GobCaqueta @AlcaldiaFlcia @GascaArnulfo @alemEmbajador @USEmbassyBogota @china_embajada @odpdh @caquetaaldia @NoticiasCaracol @NoticiasRCN @Canal1Colombia @CABLENOTICIAS @RTVCco @OEA_oficial @Almagro_OEA2015 @Pontifex_es

<https://twitter.com/saludpublicacol/status/1407827890901770244?s=20>



Asociación Colombiana d...



Inicio

Información

Grupos

Eventos

Fotos



Asociación Colombiana de Salud Pública



21 h · 🌐

170 pacientes requieren oxígeno URGENTE en Florencia, Caquetá; el proveedor anuncia entrega de 7 toneladas hasta el sábado, que sólo alcanzarían para 3 o 4 días. Hospital María Inmaculada y Clínica @Medilaser_sa también solicitan pipas y medicamentos: relajantes neuromusculares, sedantes y vasopresores. Agradecen mayor suministro de vacunas para ampliar ritmo de aplicación, y el pago de 3.000 millones de pesos que les adeuda @AdresCol desde el año pasado por concepto de pruebas covid-19. @IvanDuque @MinSaludCol @Fruizgomez @infopresidencia @messengeramericas @OPSOMS_Col @opsoms @Supersalud @PGN_COL @DefensoriaCol @GobCaqueta @AlcaldiaFlcia @GascaArnulfo @alemEmbajador @USEmbassyBogota @china_embajada @odpdh @caquetaaldia @NoticiasCaracol @NoticiasRCN @Canal1Colombia @CABLENOTICIAS @RTVCco @OEA_oficial @Almagro_OEA2015 @Pontifex_es

<https://twitter.com/saludpublicacol/status/1407827890901770244?s=20>

20. Que actualmente se desconoce si la CNSC ha presentado plan de contingencia para la práctica de las pruebas dentro de la convocatoria antes mencionada, toda vez que se movilizaran a su presentación 7429 personas.

MEDIDA PROVISIONAL

Consideramos se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC a continuar con el concurso de méritos y la consecuente fijación de fecha de aplicación de pruebas para el día 11 de julio de 2021, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, especialmente por la actualidad y gravedad de la crisis sanitaria, están amenazados y vulnerados en forma inminente derechos como la salud, la vida e integridad personal, debido proceso, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal del acto administrativo que le da fundamento normativo a la mencionada convocatoria. Así las cosas, exhortamos a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y perentoriedad dada la inminente proximidad de la consumación del perjuicio a los derechos fundamentales.

PRIMERO.- Con el debido respeto solicitamos AMPARAR los derechos fundamentales A LA SALUD, A LA VIDA e INTEGRIDAD PERSONAL, AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA SEGURIDAD SOCIAL y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, en consecuencia se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC SUSPENDER la ejecución Proceso de Selección Convocatoria No. 862 de 2018 – Municipios Priorizados para el Posconflicto Municipio de 1ª a 4ª Categoría, hasta tanto se declare superada la emergencia de salud, social, económica y sanitaria causada por la pandemia COVID-19, o en su defecto se alcancen los presupuestos determinados en la

resolución 777 en cuanto al índice de resiliencia epidemiológica municipal en cada ciudad de las que van a presentar pruebas escritas. De tal manera que la presentación de pruebas escritas no constituya un inminente riesgo para la vida y salud de los concursantes, sus familias y la sociedad en general.

SEGUNDO.- Como petición SUBSIDIARIA, de manera comedida al señor Juez, se disponga ante la CNSC, la modificación del acto respectivo y en su lugar se proceda al aplazamiento de la prueba escrita del once (11) de julio de 2021, para una fecha posterior en la que se garantice en forma determinante que la vida, salud e integridad de los aspirantes de la plurimencionada convocatoria no corran riesgo alguno.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Violación del derecho a la salud.

La Constitución Política de 1.991, ilustra de manera clara la voluntad y deseo del constituyente primario, con la consecución de una serie de prerrogativas y garantías que se plasmaron con el carácter de derechos fundamentales, y cuyo valor intrínseco contempla una serie de principios orientadores de nuestro ordenamiento jurídico. Con lo anterior, derechos fundamentales como la vida (artículo 11 superior) y el derecho a la salud (artículo 49 superior), son derechos de carácter preeminente, y cuya protección es de carácter inmediato.

Es así como la Corte Constitucional en sentencia T 121 de 2.015 se pronunció frente al derecho a la salud, indicando que tiene una doble connotación, dado que por un lado es un derecho fundamental y al mismo tiempo es un servicio público:

“La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable”.

Es menester señalar que la sentencia T-121 de 2.013, resalta el reconocimiento internacional de carácter fundamental del derecho a la salud, que implica que se aseguren las mejores condiciones a las personas, de tal forma que su salud se encuentre en el más alto nivel posible de salud física y mental. Indica la Corte que, para ello sin duda alguna, es necesario prever desde el punto legal y regulatorio, condiciones de acceso en todas sus facetas, desde la promoción y la prevención, pasando por el diagnóstico y el tratamiento, hasta la rehabilitación y la paliación.

El derecho fundamental a la salud en nuestro ordenamiento jurídico reviste un carácter esencial, dado que es difícil concebir otros derechos fundamentales como la vida si no se garantiza el derecho a la salud, conforme a lo señalado en el acápite de los hechos es conducente afirmar que la probabilidad de adquirir el COVID-19 es muy alta debido a los contagios que se están presentando en el tercer pico de la pandemia.

Salud Pública

Teniendo en cuenta que el derecho de la salud está relacionado con la salud pública, que debe estar garantizado por el Estado, y esto se prevé en la Sentencia C-248/19 donde establece:

“La salud pública es entonces un desarrollo directo del derecho a la salud que prevé el artículo 49 superior. Esto, en tanto incorpora un servicio público a cargo del Estado, encaminado a proteger la salud de los integrantes de la sociedad desde una perspectiva integral que asume los desafíos que presenta la necesidad de garantizar la salud colectiva como medio para garantizar la salud individual de las personas...”

Ahora bien, El Consejo de Estado en sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, del 3 de septiembre de 2.009 y radicación 85001233100020040224401 ha definido la salubridad pública como:

“la garantía de la salud de los ciudadanos” e implica “obligaciones que tiene el Estado de garantizar las condiciones mínimas que permitan el desarrollo de la vida en comunidad (...) Estos derechos colectivos están ligados al control y manejo de las situaciones de índole sanitario, para evitar que tanto en el interior como en el exterior de un establecimiento o de determinado lugar se generen focos de contaminación, epidemias u otras circunstancias que puedan afectar la salud y la tranquilidad de la comunidad y en general que afecten o amenacen el estado de sanidad comunitaria”.

De tal forma, en el momento que se encuentra el país el Gobierno Nacional a través Derecho a la vida, De tal forma, en el momento que se encuentra el país el Gobierno Nacional a través de sus agentes, debe garantizar la salud pública y no ir en contravía de la misma, realizando reuniones o en este caso exámenes que advierten una aglomeración no solo en los salones de los exámenes sino al ingreso y posterior salida de ellos mismos.

Derecho a la vida.

Según la sentencia T-444 de 1.999 de la Corte Constitucional ha sostenido esta Corporación que: “el derecho constitucional a la vida no significa la simple posibilidad de existir sin tener en cuenta las condiciones en que ello se haga, sino que, por el contrario, supone la garantía de una existencia digna, que implica para el individuo la mayor posibilidad de despliegue de sus facultades corporales y espirituales, de manera que cualquier circunstancia que impida el desarrollo normal de la persona, siendo evitable de alguna manera, compromete el derecho consagrado en el artículo 11 de la Constitución. Así, no solamente aquellas actuaciones u omisiones que conducen a la extinción de la persona como tal, o que la ponen en peligro de desaparecer son contrarias a la referida disposición superior, sino también todas las circunstancias que incomodan su existencia hasta el punto de hacerla insostenible. Una de ellas, ha dicho la Corte, es el dolor cuando puede evitarse o suprimirse, cuya extensión injustificada no amenaza, sino que vulnera efectivamente la vida de la persona, entendida como el derecho a una existencia digna. También quebranta esta garantía constitucional el someter a un individuo a un estado fuera de lo normal con respecto a los demás, cuando puede ser como ellos y la consecución de ese estado se encuentra en manos de otros; con más veras cuando ello puede alcanzarlo el Estado, principal obligado a establecer condiciones de bienestar para sus asociados”. Por lo anterior el Estado colombiano en cabeza de la comisión nacional del servicio civil, están vulnerando y poniendo en riesgo el Derecho a la vida, al fijar y realizar las pruebas del concurso en esta época de pandemia, cuando en vez de decrecer el número de contagios cada día aumenta y se presentan mayor número de muertes en el país, siendo este un hecho notorio. Cabe precisar, que en sentencia C-145 de 2.009, M.P. Nelson Pinilla, señaló que hecho notorio “es aquel cuya existencia puede invocarse sin necesidad de prueba alguna por ser conocido directamente por cualquiera que se halle en capacidad de observarlo. Según el artículo 177 de C.P.C, los hechos notorios no requieren prueba”. De tal forma, la pandemia a nivel mundial, ha evidenciado un nivel de contagio exponencial, al verse la ciudadanía expuesta a un alto riesgo de contagio que se advierte de las aglomeraciones como sería el caso de más de 100.000 convocados a participar en la prueba escrita el 11 de julio.

PERJUICIO IRREMEDIABLE

De acuerdo con la doctrina constitucional, un perjuicio irremediable se configura cuando el peligro que se cierne sobre el derecho fundamental es de tal magnitud que afecta con inminencia y de manera grave su subsistencia, requiriendo por tanto de medidas impostergables que lo neutralicen. De tal manera, en el caso que nos ocupa se presenta este daño irremediable al encontrarnos en medio de un tercer pico de pandemia por covid-19, las concentraciones en salones e instituciones por tiempo prolongado como sería la presentación de pruebas escritas por más de dos horas en salones, donde no es posible monitorear el real estado de salud de todos los participantes, coloca en un grave riesgo la salud y la vida de los asistentes. Son de público conocimiento las consecuencias trágicas de esta penosa enfermedad y su alto índice de mortalidad. Es por ello señor Juez que respetuosamente se solicita, se suspenda la realización de las pruebas escritas

programadas para el día 11 de julio de 2021, garantizando la salud, la vida e integridad de los concursantes.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al juez de tutela AMPARAR los derechos fundamentales a la vida, salud, a la salud pública y acceso al empleo público, de los admitidos, con ocasión del Proceso de Selección en curso proceso de selección No. 862 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA), proferido por el Presidente de la CNSC y el Alcalde del Municipio de Florencia

PRIMERO. Se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, CNSC la suspensión de la prueba escrita, hasta tanto no sea superado el actual Estado de Emergencia Sanitaria y no se logre la llamada “inmunidad de rebaño”.

SEGUNDO. Que se fije nueva fecha, supeditada al levantamiento de Estado de Emergencia que dicte el gobierno nacional.

PRUEBAS Y ANEXOS

DOCUMENTALES

1. Copia del Acuerdo proceso de selección No. 862 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA), proferido por el Presidente de la CNSC y el Alcalde del Municipio de Florencia.

3. Copia del Decreto 1754 de 2020.

4. Decreto 580 del 31 de mayo de 2.021 que establece que la Emergencia sanitaria va hasta el 31 de agosto sin desconocer su posibilidad de prórroga, hasta que se supere.

5. DECRETO No. 00261 del (18 JUNIO 2021) *“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TRANSITORIAS PARA MITIGAR EL CONTAGIO POR COVID-19 EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

6. CIRCULAR EXTERNA No. 0194 del 15 de junio de 2021 por la cual *POR LA CUAL SE DECLARA ALERTA ROJA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL POR RIESGO DE DESABASTECIMIENTO OXIGENO MEDICINAL, INSUMOS MEDICOS, MEDICAMENTOS ESPECIALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS.*

7. *Noticia Revista SEMANA Detectan en el Caquetá la circulación de las variantes Épsilon y Gamma del coronavirus La circulación de diferentes tipos de variantes es ahora más común en el país, razón por la que se deben extremar los cuidados. 20/6/2021 <https://www.semana.com/nacion/articulo/detectan-en-el-caqueta-la-circulacion-de-las-variantes-epsilon-y-gamma-del-coronavirus/202159/>*

DE OFICIO

Teniendo en cuenta la premura y la inmediatez, además que la información es actualizada, no fue posible requerirla como ciudadano toda vez que el término de las peticiones fue ampliado, lo que haría que el suscrito presente a su Despacho una información desactualizada sobre el contexto actual del COVID-19, por tal motivo solicitó señor Juez que se requieran informes de los siguientes temas:

-Oficiar a la Secretaria de Salud Municipal de Florencia, para que rinda un informe detallado sobre el estado actual, focos de contagio, la curva de contagio y la disponibilidad hospitalaria, por casos COVID-19 y demás enfermedades. Además para que informe si dentro del Puesto de Mando Unificado que se creó en virtud del Plan de Contingencia por COVID, que acciones de control y vigilancia se tomaran **respecto a la aglomeración de 7429 personas del domingo 11 de julio de 2021.**

-Oficiar a la Secretaria de Gobierno Municipal de Florencia, para que informe si la Comisión Nacional del Servicio Civil o el operador del CONCURSO ESAP ha presentado a la fecha solicitud de PERMISO para la aplicación de las prueba de conocimientos dentro del proceso de selección No. 862 de 2018 – MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST

CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 1 A 4 CATEGORÍA) en el Municipio de Florencia, en caso positivo, que informe el PLAN DE CONTINGENCIA presentado, así como las garantías de BIOSEGURIDAD Y AFORO por Institución Educativa y Salón, por la aglomeración de las 7429 personas participantes y que se estima presentaran las pruebas en Florencia (Caquetá), dicha situación atendiendo que el Alcalde Municipal mediante Decreto No. 00261 del 18 de junio de 2021, prohibió la realización de eventos públicos o privados que generen aglomeraciones de más de 50 personas.

-Oficiar a la Secretaria de Educación Municipal de Florencia, se sirva certificar que Instituciones Educativas del Municipio de Florencia, han sido adecuadas para la reanudación de clases, con el fin de verificar que Instituciones se encuentran aptas para ser utilizadas, en el ejercicio de aplicación de pruebas.

NOTIFICACIONES

Accionante:

- Al suscrito al correo electrónico rfa950@gmail.com o al teléfono 3133009232

Accionado:

- Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC: Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

Del Señor Juez,

Atentamente,

RAFAEL PEREZ PEÑA

C.C. 1.117.540.197 de Florencia